



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 048

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANCO ESTHYVEN HERNÁNDEZ ORTEGA
ACCIONADA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC-, y a la UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA, todas las personas (admitidas y no
admitidas) que se inscribieron dentro del Concurso
— Curso Abierto de Méritos para proveer de manera
definitiva vacantes del empleo denominado
Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente
al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la
planta de personal del INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC, que se
identificará como "Proceso de Selección No. 800 de
2018 - /NPEC Dragoneantes", mediante ACUERDO
No. CNSC - 20181000006196 DEL 12-10-2018
RADICACIÓN : 76-834-31-03-002-2019-00110-00

Tuluá, Valle del Cauca, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve
(2019).

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Procede este Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda como parte de la ritualidad típica de esta instancia, propuesto por el señor FRANCO ESTHYVEN HERNÁNDEZ ORTEGA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL y MÍNIMO VITAL consagrados en la Constitución Nacional.

II. LA PETICIÓN DE TUTELA Y SUS FUNDAMENTOS.

A. HECHOS

Expone el promotor de la queja tutelar, que a través de concurso la Comisión Nacional de Servicio Civil, dispuso apertura del proceso de selección de personal para la provisión en carrera perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, convocatoria No. 800 de 2018, donde se ofertó el cargo de del empleo denominado Dragoneante Código 4114, grado 11.

Señaló que concursó para dicho cargo y en la etapa de inscripciones y cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la entidad accionada omitió enviar la "guía de orientación" para este proceso y que solo para el 24 de mayo de 2019, la publico en su página web, pero según el actor, para esa fecha ya la posibilidad de corregir los documentos se había vencido, y que para el caso específico de la convocatoria 800 y 801,



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y solo aparece la guía de orientación antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

Indico que, mediante aviso informativo del 20 de mayo de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo contando con 2 días hábiles para la respectiva reclamación, es decir, los días 30 y 31 de mayo de 2019; posteriormente mediante aviso informativo del 24 de mayo de 2019, anuncia que el 7 de junio se citará a pruebas escritas y que las mismas se ejecutarán el día 16 de junio de 2019, anunciando la accionada, la fecha de la citación de las pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

Adujo que es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, decidiendo la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y negando las posibilidades de seguir en el concurso.

Expreso que, tal como lo prevé el acuerdo de reglamenta el concurso, hizo uso del derecho a reclamar expresando que sus documentos supuestamente omitidos se encuentran cargados al SINO, pero después de formalizar la inscripción, por eso no aparecen en el reporte de inscripción aunque se hizo en el plazo oportuno y que certifica que acredita todos los requisitos legales; no obstante se cargó al SIMO en el link de reclamaciones en el término otorgado.

Finaliza indicando que frente a la posición asumida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, existe una flagrante violación a sus derechos fundamentales.

B. PRETENSIONES

En ese contexto, no sólo solicita la protección de sus derechos fundamentales antes citados, sino que, como MEDIDA PROVISIONAL, propugna que para evitar que se le excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, se ordene la citación para su caso particular o en su defecto, se ordene la suspensión de las pruebas convocadas para el 16 de junio de 2019, mientras no se resuelva de fondo su reclamación.¹

III. ACTUACIÓN PROCESAL:

1. Al admitirse la queja tutelar, mediante auto No 972 del 12 de junio del año en curso, no sólo se dispuso la notificación del mismo a la entidad demandada, sino que se ordenó la vinculación de la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a todas las personas (admitidas y no admitidas) que se inscribieron dentro del Concurso — Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL

¹ Folios 2 al 21, cdo 1.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela

Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC, que se identificará como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - /NPEC Dragoneantes", mediante ACUERDO No. CNSC - 20181000006196 DEL 12-10-2018.²

2. Se recibieron los pronunciamientos de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA³, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-⁴ y de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL⁵; por su parte, las personas (admitidas y no admitidas) que se inscribieron dentro del Concurso — Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva vacantes del empleo pese a estar debidamente enterada de su vinculación al presente trámite, no exteriorizaron pronunciamiento de ningún tipo frente a lo pretendido con la solicitud tutelar.

A. PRONUNCIAMIENTOS OBTENIDOS

1. La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA⁶, al descorrer el traslado de la vinculación a la acción de tutela, después de realizar un recuento normativo y jurisprudencial, sostuvo que "...teniendo en cuenta las normas transcritas y una vez verificados los antecedentes administrativos del accionante, se encontró que el mismo presentó reclamación, en los términos establecidos por la norma en cita, haciéndolo de manera web, es de aclarar, que la CNSC le ratificó al aspirante el estado de No Admitido..."; en igual sentido, explicaron las razones por las cuales no pudo ser admitido, ya que no cumplió los requisitos exigidos para ello, toda vez que el aspirante no aportó copia legible de la libreta militar definitiva, por lo tanto no cumple con el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 20 del Acuerdo No. 20181000006196, la cual regula la convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

Igualmente indicó que, el actor, en la etapa de reclamaciones, aportó copia legible de la Libreta Militar Definitiva, pero aclaran que "...el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 16 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada..."

Sostuvo que, "...la verificación de requisitos mínimo se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co..."; por lo tanto, en las reclamaciones que se presentaron los días 30 y 31 de mayo de 2019, de acuerdo al cronograma solo se podían discutir situaciones de inconformidad que se presentaran frente a la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO. Por tal motivo el documento adjunto en el escrito de reclamación, copia legible de la libreta militar definitiva no puede ser tenido en cuenta por ser extemporáneo.

² Folio 9, ibidem

³ Folios 28 al 47, fte y vto, ibid.

⁴ Folios 48 al 52, fte y vto, ibid.

⁵ Folio 53 al 67, fte y vto, ibid.

⁶ Folios 28 al 47, fte y vto, ibid.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

En consecuencia el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo No. 74588 ofertado dentro de la convocatoria 800 de 2018, INPEC Dragoneantes, por lo que se ratifica su INADMISION dentro del proceso concursal. Por lo tanto, solicitan negar las pretensiones de la acción tutelar y ordenar el archivo del mismo.

2. Por su parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, después de realizar un recuento normativo y jurisprudencial, indico que, *“...verificada la pretensión del accionante en la presente tutela, se pudo establecer que NO corresponde al INPEC acceder a lo solicitado. Solicitó en consecuencia declarar improcedente la acción de tutela por no existir fundamento lógico jurídico, violación o amenaza de derechos fundamentales por acción u omisión...”*

3. Por su parte, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL⁷, a través de su asesor jurídico, tras referirse a las facultades conferidas por la ley y sobre la convocatoria, así como la suscripción del contrato celebrado con la Universidad de Pamplona para adelantar el proceso, se pudo establecer en lo tocante a las inconformidades esgrimidas por el actor, que el documento exigido para el cargo fue aportado de manera extemporánea, es decir, aportado en la etapa de reclamaciones y no como señala el acuerdo que era en la etapa de inscripciones, para lo cual se publicó en la página web los requisitos así como el instructivo para esta etapa el pasado 30 de octubre de 2018. En consecuencia solicitó desestimar las pretensiones y se declare improcedente el amparo, toda vez que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales de la accionante.⁸

IV. CONSIDERACIONES:

A. Decisiones sobre validez y eficacia del Proceso.

I. Competencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 1983 de noviembre 30 de 2017, que modificó el contenido del canon 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, en cuyo numeral segundo dispone como regla que *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”*, este Juzgado es competente para definir la instancia dentro de la presente queja tutelar, en consideración a que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Nacional es *“... un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y que no hace parte de ninguna de las ramas del poder público...”*, debiendo, en consecuencia, proceder a proferir el fallo de mérito en el presente asunto, al no observar causal de nulidad que afecte el trámite hasta ahora adelantado.

II. Eficacia del proceso:

En el presente caso se encuentran reunidos los requisitos señalados para emitir sentencia consistente en que la demanda se presentó en debida forma, la capacidad para ser partes está demostrada para ambas partes pues el accionante está legitimado para impetrar la acción como quiera que es el presunto

⁷ Folio 53 al 67, fte y vto, ibid.

⁸ Folios 26 al 31, ibid.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

afectado con la actuación del accionado y éste a su vez se encuentra legitimado, por pasiva, como quiera que es el que, presuntamente, está afectando con su actuación el derecho reclamado por el accionante.

a. Problema Jurídico a resolver:

El tema a decidir, en asuntos como el que nos ocupa, gira en torno a la vulneración o amenaza de uno o varios derechos fundamentales de una persona por parte de la acción u omisión de una entidad que presta un servicio público, como ocurre en la situación que se ha planteado en el escrito inicial, el objeto de la determinación que se adopta estriba en determinar si es procedente ordenar en sede de tutela que se resuelva de fondo su reclamación presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar su estado al de ADMITIDO, por cumplir y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y en consecuencia se cite a pruebas escritas como etapa siguiente del concurso, teniendo en cuenta que el mismo ya fue resuelto mediante decisión proferida el pasado 6 de junio de 2019?

b. Tesis que defenderá el Juzgado:

El Despacho sostendrá la tesis de que en el presente caso, no observa vulneración por parte de la entidad accionada a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, seguridad social y mínimo vital conculcado por el accionante, teniendo en cuenta que la reclamación presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones fue resuelta mediante decisión proferida el pasado 6 de junio de 2019.

c. Premisas que soportan la tesis del Despacho:

1. Normativa, Jurisprudencia y análisis:

Son premisas normativas las siguientes:

1°. Para resolver esta cuestión, se dirá que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia establece que la Carta fue sancionada y promulgada con el fin de asegurar a los integrantes del Pueblo de Colombia unos derechos básicos entre los cuales se encuentran la salud, la integridad y la igualdad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, garantizando un orden político, económico y socialmente justo.

2°. Como principios fundamentales del Estado, la Carta Magna consagra, en su artículo 2°:

*"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Subrayado y negrillas fuera de texto)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

3°. La Constitución Nacional, expedida en el año 1991, trajo, como una forma subsidiaria de protección de los derechos fundamentales, la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la obra en cita, en el cual se señala que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante y procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

4°. En efecto, la jurisprudencia constitucional de manera reiterada y uniforme ha establecido que *“...la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente determinados por la ley...”*⁹.

Lo anterior significa que el mencionado mecanismo sólo es procedente como un medio excepcional, *“...cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo éstos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable...”*¹⁰.

Bajo esa orientación, la Corte Constitucional tiene establecido que la acción de tutela *“...no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos al interior de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten...”*¹¹.

5°. A propósito del perjuicio irremediable que torna procedente la protección de forma transitoria, la Corte Constitucional ha establecido una serie de criterios conforme a los cuales debe evaluarse sí, efectivamente, en un caso concreto, se colman los requisitos para su estructuración, presupuestos que apuntan a establecer que el perjuicio es aquel *“...(i) que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental; (ii) que produce un daño inminente; (iii) que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño producido; (iv) que resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra; y (v) que la gravedad de los hechos es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales...”*¹².

CASO CONCRETO

⁹ Sentencia T-577A de 2011, Magistrado Ponente, doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Resalta y subraya el Despacho.

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia SU-037 de 2009, Magistrado Ponente, doctor RODRIGO NESCOBAR GIL.

¹¹ Sentencia T-487 de 2011, Magistrado Ponente, doctor JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.

¹² Sentencia T-695 de 2014, Magistrado Ponente, doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela

Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

Expuso el promotor de la queja tutelar, que a través de concurso la Comisión Nacional de Servicio Civil, dispuso apertura del proceso de selección de personal para la provisión en carrera perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, convocatoria No. 800 de 2018, donde se ofertó el cargo de del empleo denominado Dragoneante Código 4114, grado 11.

Señaló que concursó para dicho cargo y en la etapa de inscripciones y cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la entidad accionada omitió enviar la "guía de orientación" para este proceso y que solo para el 24 de mayo de 2019, la publicó en su página web, pero según el actor, para esa fecha ya la posibilidad de corregir los documentos se había vencido, y que para el caso específico de la convocatoria 800 y 801, no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y solo aparece la guía de orientación antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

Indico que, mediante aviso informativo del 20 de mayo de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo contando con 2 días hábiles para la respectiva reclamación, es decir, los días 30 y 31 de mayo de 2019; posteriormente mediante aviso informativo del 24 de mayo de 2019, anuncia que el 7 de junio se citará a pruebas escritas y que las mismas se ejecutaran el día 16 de junio de 2019, anunciando la accionada, la fecha de la citación de las pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

Adujo que es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, decidiendo la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y negando la posibilidad de seguir en el concurso.

Expreso que, tal como lo prevé el acuerdo de reglamenta el concurso, hizo uso del derecho a reclamar expresando que sus documentos supuestamente omitidos se encuentran cargados al sino, pero después de formalizar la inscripción, por eso no aparecen en el reporte de inscripción, aunque se hizo en el plazo oportuno y que certifica que acredita todos los requisitos legales; no obstante se cargó al SIMO en el link de reclamaciones en el término otorgado.

Finaliza indicando que frente a la posición asumida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, existe una flagrante violación a sus derechos fundamentales. En ese contexto, no sólo solicita la protección de sus derechos fundamentales antes citados, sino que, como MEDIDA PROVISIONAL, propugna que para evitar que se le excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, se ordene la citación para su caso particular o en su defecto, se ordene la suspensión de las pruebas convocadas para el 16 de junio de 2019, mientras no se resuelva de fondo su reclamación respecto a los estudios realizados y anexados dentro de las fechas límite programas por la CNSC.

Tanto del escrito de tutela como de la contestación por parte de la accionada y vinculada se encuentra probado que:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

- Que el señor FRANCO ESTHIVEN HERNANDEZ ORTEGA, se inscribió en la Convocatoria No. 800 de 2018 –INPEC Dragoneantes- que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Que en la etapa de inscripciones y cargue de documentos, el actor allegó los documentos exigidos en el artículo 20 del acuerdo 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, denominados ACTA DE GRADO, DIPLOMA, RESULTADO DEL ICFES, LICENCIA DE CONDUCCION, y TARJETA DE CONDUCTA DEL INPEC¹³, establecidos para acceder al concurso de méritos.
- Que como otro de los requisitos indispensables condensados en dicho artículo es la COPIA LEGIBLE DE LA LIBRETA MILITAR DEFINITIVA POR AMBAS CARAS Y AMPLIACION AL 200%, así lo señala el pluricitado acuerdo que rige la convocatoria.
- Que al momento de la verificación de requisitos mínimos el accionante no realizó el cargue del documento denominado “LIBRETA MILITAR”, y por ende quedó en estado NO ADMITIDO, y ante dicha decisión, interpuso reclamación el día 29 de en la cual realizó el cargue de dicho documento para subsanar el error imputable al actor
- La entidad accionada, dio respuesta de fondo a la reclamación del accionante, en la cual confirmó su decisión, teniendo en cuenta que el actor no cumplió con los requisitos generales de la convocatoria.

La atenta lectura de los hechos que sirvieron de estribo para las súplicas constitucionales, son reveladoras que lo pretendido por el accionante es que la entidad accionada proceda a resolver de fondo la reclamación presentada dentro de la etapa de reclamaciones efectuada en la Convocatoria No. 800 de 2018 –INPEC DRAGONEANTES- Número OPEC: 4114 por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona y en consecuencia su estado sea cambiado al de ADMITIDO por cumplir según el actor con los requisitos legales y complementarios y proceder a citarlo para la presentación de las pruebas escritas como etapa siguiente del concurso.

Al realizar un análisis a todo el material probatorio aportado con la acción de tutela y de lo allegado por la entidad accionada y vinculadas, así como de lo consultado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se tiene que efectivamente el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, establece las reglas para este concurso de méritos y el desarrollo de cada una de sus etapas, por lo cual, todas y cada una de las etapas que se han venido surtiendo en dicha convocatoria han sido dentro del marco del debido proceso y ajustada a lo normado en el mismo, veamos porque:

En primer lugar, la convocatoria fue publicada el pasado 30 de octubre de 2018, tal como se observa en la imagen y en la misma fue publicado los tutoriales para facilitar el registro en el Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad –SIMO-

¹³ Ver folios 39 al 43, fte y vto, ibid.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela

Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Inicio : 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Procesos de Selección N° 800 y 801 INPEC Imprimir

el 10 Octubre 2018

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en coordinación con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, convocan los concursos de méritos para proveer empleos vacantes pertenecientes al Régimen Específico de Carrera de esa Entidad, distribuidos así:

Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes
Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018
240 empleos de nivel asistencial.

Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos
Acuerdo No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018
60 empleos de nivel asistencial.

Los ciudadanos(as) interesados(as) en participar en los procesos de selección pueden consultar los Acuerdos que establecen las reglas de los concursos de méritos

La Oferta de Pública de Empleos de Carrera – OPEC, puede ser consultada ingresando al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Se recomienda a los interesados iniciar su registro en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Para facilitar el registro, la Comisión ha dispuesto una serie de ayudas electrónicas (tutoriales, manuales).

Fechas de inscripciones: En el año 2019. El procedimiento para la venta de derechos de participación e inscripciones se dará a conocer posteriormente a través de la página web de la CNSC

Posteriormente, en desarrollo de la convocatoria, el 21 de enero de 2019, fue publicado la etapa de inscripciones, en la cual se puede observar el procedimiento para la inscripción, donde se indica que se debe “CARGAR LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA CONCURSAR”, en el SIMO, así como se evidencia en la siguiente imagen:

Inicio : 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Etapa de inscripciones Imprimir

el 21 Enero 2019

Con el fin de proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se informa a todos los ciudadanos que el 18 de febrero de 2019, inicia la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de los Procesos de Selección 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos, así:

Fechas de inscripciones: Del 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019

Fechas para pago de derechos de participación:

Por Sucursal Bancaria

- 18 de febrero de 2019 al 20 de marzo de 2019

El pago en Banco se podrá realizar en cualquiera de las oficinas del Banco Popular a nivel nacional.

Por PSE – Línea Virtual

- 18 de febrero de 2019 al 22 de marzo de 2019

Valor de los derechos de participación:

- Nivel Asistencial: \$27.650

Procedimiento para la inscripción:

Conforme lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018 y el artículo 16 del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, para realizar la inscripción, los aspirantes deben registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, consultar la OPEC, seleccionar el empleo, cargar los documentos exigidos para concursar, efectuar el pago y finalmente formalizar su inscripción.

En dicha publicación, igualmente la página de la CNSC, dispuso una serie de ayudas electrónicas: Videos tutoriales y Manual en línea que le permiten conocer la funcionalidad y ventajas del Sistema, veamos:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthíven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

<p>Autos de Cumplimiento</p> <p>Normatividad</p> <p>Ingrese a SIMO</p> <p>Guías</p>	<p>Fechas de inscripciones: Del 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019</p> <p>Fechas para pago de derechos de participación:</p> <p>Por Sucursal Bancaria</p> <ul style="list-style-type: none"> 18 de febrero de 2019 al 20 de marzo de 2019 <p>El pago en Banco se podrá realizar en cualquiera de las oficinas del Banco Popular a nivel nacional.</p> <p>Por PSE – Línea Virtual</p> <ul style="list-style-type: none"> 18 de febrero de 2019 al 22 de marzo de 2019 <p>Valor de los derechos de participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nivel Asistencial: \$27.650 <p>Procedimiento para la inscripción:</p> <p>Conforme lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo No. 2018100006186 del 12 de octubre de 2018 y el artículo 16 del Acuerdo No. 2018100006186 del 12 de octubre de 2018, para realizar la inscripción, los aspirantes deben registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, consultar la OPEC, seleccionar el empleo, cargar los documentos exigidos para concursar, efectuar el pago y finalmente formalizar su inscripción.</p> <p>Para estos efectos, la CNSC ha dispuesto una serie de ayudas electrónicas: Videos tutoriales y Manual en línea que le permiten conocer la funcionalidad y ventajas del Sistema.</p> <p>Twitter Me gusta 0</p>
---	--

Más Artículos...

Seguidamente, el 20 de mayo de 2019, se informó a los aspirantes que el día 29 de mayo de 2019, se publicaría los resultados de verificación de los requisitos mínimos de las convocatorias, tal como se observa en la imagen siguiente:

The screenshot shows the CNSC website with a navigation bar and a main content area. The main content area features a notice titled "Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos." The notice is dated 20 Mayo 2019 and states that the results of the minimum requirements verification for the 800 of 2018 - INPEC Dragoneantes and 801 of 2018 - INPEC Ascensos will be published on May 29, 2019, through the CNSC website. It also mentions that applicants should use the SIMO system to check their status.

De lo anterior, tenemos que, la CNSC, informó que publicaría los resultados tal como lo señala el acuerdo en su artículo 22, en la cual dispuso que dicha fecha será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Por lo tanto, se cumple este artículo, toda vez que la información se publicó el día 20 de mayo y la fecha de los resultados se fijó para el 29 de mayo, es decir, entre este lapso existen 6 días hábiles para ello, siendo consecuente con lo dispuesto en el citado artículo.

En desarrollo del cronograma de la convocatoria, el 24 de mayo de 2019, se publicó la información para la citación a presentación de las pruebas escritas para los aspirantes que resulten ser admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, mas no se publicó la "GUIA DE ORIENTACION" para cargue de documentos tal como lo manifiesta el actor, pues de la imagen plasmada se observa lo siguiente:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela

Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil



Q. Buscar...

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos. [Imprimir](#)

el 28 Mayo 2019

Avisos Informativos

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

Normatividad

Ingreso a SIMO

Guías

La CNSC informa que las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, se aplicarán el **16 de junio de 2019**

Dado lo anterior, a partir día **07 de junio de 2019**, los aspirantes que resulten admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos deberán ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO y consultar la citación (fecha, hora y lugar), para la presentación de las pruebas

[Me gusta 2](#)

El 31 de mayo de 2019, nuevamente la CNSC, informó a los aspirantes que el día 7 de junio de 2019, se publicarían las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, así:



Q. Buscar...

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos. [Imprimir](#)

el 31 Mayo 2019

Avisos Informativos

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

Normatividad

Ingreso a SIMO

Guías

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, que el día **07 de junio de 2019**, se publicarán las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO

[Twitter](#) [Me gusta 0](#)

Posteriormente, el 7 de junio de 2019, la CNSC publicó la información sobre la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS DE PERSONALIDAD Y DE ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO, las cuales sirvieron de preparación para la presentación de las pruebas del 16 de junio de 2019 y no como lo señala el actor que no tuvo posibilidad para ejercer reclamación configurándose la supuesta violación a sus derechos fundamentales como lo es el debido proceso, tal como se puede observar en la imagen que a continuación se indica:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil



Q. BUSCAR

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Información Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento. Imprimir

01 de Junio 2019

La CNSC y la Universidad de Pamplona aclaran a los aspirantes e interesados en los procesos de selección Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, la información consignada en la página 10 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, en el sentido que el número de preguntas de la **Prueba de Estrategias de Afrontamiento** corresponde a **91 ítems**

Twitter Me gusta

Avisos Informativos
Actuaciones Administrativas
Acciones Constitucionales
Autos de Cumplimiento
Normatividad
Ingreso a SIMO
Guías

El día 14 de junio de 2019, se publicó la fecha para la citación a presentación de pruebas escritas para las convocatorias No. 800 de 2018 – INPEC DRAGONEANTES y 801 de 2018 – INPEC ASCENSOS-, informó la fecha para llevar a cabo las pruebas, así:



Q. BUSCAR

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Inicio | 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos

Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos. Imprimir

01 de Junio 2019

En atención a la presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, programadas el **domingo 16 de junio de 2019** en 12 ciudades a nivel nacional, la CNSC comunica que es deber de cada uno de los aspirantes citados prever las dificultades climáticas o viales que puedan demorar su llegada al sitio de aplicación, razón por la cual es necesario que adopten las medidas pertinentes, dado que la fecha de aplicación no será objeto de modificación alguna.

Twitter Me gusta

Avisos Informativos
Actuaciones Administrativas
Acciones Constitucionales
Autos de Cumplimiento
Normatividad
Ingreso a SIMO
Guías

En síntesis, frente a la violación al debido proceso que se duele el actor por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se observa que la accionada no ha incurrido en dicha vulneración por cuanto la convocatoria se ha desarrollado bajo los lineamientos del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, en el cual se establecen las reglas para este concurso de méritos así como todos y cada uno de los requisitos por los cuales los aspirantes deben cumplir, es por ello que los aspirantes a dichos cargos deben de acatar las disposiciones señaladas en el pluricitado Acuerdo.

Ahora bien, analizados los requisitos exigidos en dicho Acuerdo, tenemos que en su artículo 20, señala cuales son los documentos para la verificación de los requisitos mínimos, entre los cuales debía aportar la “...2. Copia legible de la Libreta Militar Definitiva, por ambas caras y ampliación al 200%...”, dentro del término otorgado para ello, es decir, entre el 18 de febrero al 22 de marzo de 2019, en el enlace SIMO, a fin de que al momento de efectuar la valoración de dichos requisitos hubiese podido ser admitido en la misma; no obstante se observa que el actor, solo hasta el momento de interponer las reclamaciones, aportó dicho documento, encontrándose como lo dice los parágrafos del artículo 20 por fuera del término establecido para ello, y por lo tanto, no pueden ser objeto de análisis.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

Aun así, el actor, haciendo uso a su reclamación en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, alegó su inconformidad siendo resuelta por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de manera clara, precisa, de fondo y debidamente notificada al accionante, por lo tanto, no le asiste razón al actor en solicitar por esta vía constitucional que se le dé respuesta de fondo a su reclamación cuando esta ya fue resuelta de fondo.

Nótese que las actuaciones surtidas por parte de la accionada han sido conforme lo establece el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, y lo que pretende el actor es que se le resuelva de fondo su reclamación por lo tanto, conviene resaltar que, el accionante gozó de todas las garantías al interior de la convocatoria en curso y al no evidenciarse ninguna actuación irregular respecto al debido proceso, podemos concluir de forma clara que lo pretendido por el accionante es revivir a estar alturas una etapa de la convocatoria ya prelucida, en donde, como se insiste, el accionante tuvo todas las garantías para cargar todos y cada uno de los documentos exigidos por la convocatoria que acreditaran su idoneidad para continuar en la misma y ahora, no puede hacer uso de su propio error, para solicitar que sea admitido en el concurso de méritos, situación que indudablemente va en contra vía del principio de subsidiariedad de la acción de tutela y con ello la procedencia de la solicitud de amparo constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las consideraciones esbozadas, al igual que los hechos que se encontraron probados y de la pretensión elevada por el actor, es evidente entonces que la presente acción no está llamada a prosperar, toda vez que no se encuentra acreditado la violación al debido proceso enarbolada por el actor, se máxime cuando se pudo evidenciar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ha actuado conforme los lineamientos del Acuerdo que rige la convocatoria para esta clase de asuntos; a la par, la misma no cumple el requisito de subsidiariedad, sumado a que no se probó siquiera sumariamente por parte del tutelante el perjuicio irremediable, es preciso concluir de manera clara que la solicitud de amparo constitucional es a todas luces improcedente.

VI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle, obrando como Juez Constitucional de Tutela, administrando Justicia en nombre del pueblo y por mandato Constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la acción tutela interpuesta por el señor FRANCO ESTHYVEN HERNÁNDEZ ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.274.621 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta sentencia a las partes y vinculados por el medio más expedito, tal y como lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que podrá ser impugnada dentro de las **TRES (03) DÍAS** siguientes a su notificación, conforme lo regla en canon 31 ibídem, de lo cual se dejará constancia en el expediente.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2019-00110-00
Acción de Tutela
Franco Esthiven Hernández Ortega vs Comisión Nacional del Servicio Civil

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar a “...todas las personas (admitidas y no admitidas) que se inscribieron dentro del Concurso — Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC, que se identificará como “Proceso de Selección No. 800 de 2018 - /NPEC Dragoneantes”, mediante ACUERDO No. CNSC - 20181000006196 DEL 12-10-2018; del contenido de la presente sentencia en la página web de esta entidad, a fin de surtirse su debida notificación para los fines legales que estimen pertinentes. Una vez efectuada la misma, expidan constancia de la fijación y desfijación y remitirla a este estrado judicial para que obre como prueba dentro del expediente.

CUARTO: Si no fuere impugnada la presente decisión dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con los lineamientos del artículo 31 y 32 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS

Ac.